



Dictamen 4/2020

ASISTENTES

1. D. Juan Castaño López, Presidente
2. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
3. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesor de sindicato docente.
4. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesor de sindicato docente.
5. D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM, padre de entidad representativa de Padres.
6. D. Victor Escavy García, CONCAPA, padre de entidad representativa de Padres.
7. D. Carlos Albaladejo Alarcón, Administración Educativa.
8. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.
9. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, del grupo de titulares de centros privados.
10. D. Francisco Javier Díez de Revenga, P. Prestigio, elegido por el Pleno.
11. D. Pedro Mora Góngora, Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Región de Murcia, elegido por el Pleno.
12. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, elegido por el Pleno.
13. D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, elegido por el Pleno.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 10 de julio de 2020, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado el siguiente Dictamen al **Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos y al Proyecto de Orden de Bases Reguladora de Ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos y que dispongan de este servicio escolar complementario.**

I.-Antecedentes.

Con fecha 15 de mayo de 2020 ha tenido entrada en este Consejo Escolar comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, con la propuesta de una nueva Orden de Bases Reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos para que, de conformidad con la legislación vigente, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

El expediente consta además de los siguientes documentos:

1. Cominter 115878/2020 del Servicio de Promoción Educativa.
2. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). Versión 1.

3.





4. Propuesta Directora General Centros Educativos 16/04/2020.
5. Borrador de la Orden Bases Reguladoras. Versión 1.
6. Informe 1º del Servicio Jurídico.6 CI 123381/2020 envió Informe Jurídico al Servicio Promoción Educativa.
7. CI 124639 del Servicio de Promoción Educativa.
8. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN). Versión 2 (corregida).
9. Borrador de la Orden Bases Reguladoras. Versión 2 (definitivo).
10. PES 2020 Ayudas al Estudio Subvención.
11. Informe Jurídico complementario.
12. CI 131243/2020 envió Informe Jurídico complementario al Serv. Promoción Educ.
13. Propuesta Directora General de Centros Educativos 14/05/2020.

Posteriormente, con fecha 26 de mayo entró en este Consejo nueva comunicación interior del mismo tenor, solicitando el preceptivo dictamen de este Órgano consultivo en relación con la Propuesta de una nueva Orden de bases reguladora de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos y que dispongan de este servicio escolar complementario.

II.- Observación previa.

El art. 1.2 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, establece que son ayudas al estudio “toda cantidad o beneficio económico que se conceda para iniciar o proseguir enseñanzas con validez en todo el territorio nacional, atendiendo únicamente a las circunstancias socioeconómicas del beneficiario”. De acuerdo con esta definición, debemos concluir que las ayudas de comedor escolar no son más que un tipo concreto de ayudas al estudio. Por lo tanto, una vez en vigor la Orden de bases reguladora de las ayudas al estudio, objeto del presente dictamen, una segunda orden de bases reguladora sólo de las bases de las ayudas de comedor no es necesaria. Además, la coexistencia de dos órdenes de bases, una genérica y otra específica podría contribuir a la inseguridad jurídica y a falta de transparencia administrativa.

En virtud de ello, entendemos que sería razonable incluir la regulación contenida en la segunda de las propuestas de orden (la de ayudas de comedor) en la primera propuesta de orden (la de bases), de forma que resulte una sola orden de bases.

III.- Estructura y contenidos.

La Propuesta de Orden consta de una introducción, 19 artículos, una disposición final, una disposición derogatoria y otra disposición final.

En la introducción se justifica la necesidad de esta Orden en la gratuidad de las enseñanzas obligatorias y desarrollo de acciones previstas en la LOE y en la LOMCE de carácter compensatorio que tengan la finalidad de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

Se alega además a la situación de vulnerabilidad que la pandemia provocada por el COVID-19 pueda dejar a numerosas familias con miembros en edad de enseñanza obligatoria.

Finalmente, la introducción sostiene que la orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





En cuanto al articulado en sí, se ocupa de las siguientes cuestiones:

El artículo uno, define el objeto de la presente Orden.

El artículo 2 señala las cuantías de las ayudas.

El artículo 3 establece los beneficiarios de estas ayudas y los requisitos que deben cumplir.

El artículo 4 establece las normas para al cálculo de la renta familiar.

El artículo 5 describe los miembros computables de la unidad familiar.

El artículo 6 detalla los criterios para recibir las ayudas.

El artículo 7 señala que los modelos para solicitar las ayudas y los plazos de solicitud se establecerán en cada convocatoria.

El artículo 8 establece el procedimiento de subvención.

El artículo 9 establece los órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

El artículo 10 señala los Órganos competentes y modalidades de resolución de la convocatoria.

Artículo 11. Modificación de las condiciones para la obtención de las ayudas.

Artículo 12. Incompatibilidad de estas ayudas.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 14.- Verificación y control.

Artículo 15. Pago de las ayudas.

Artículo 16. Justificación y graduación de posibles incumplimientos.

Artículo 17. Reintegros.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador

Disposición adicional. Datos de renta a considerar en situación excepcional.

Disposición derogatoria. La presente Orden, deroga a la Orden de 12 de mayo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado en los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizados en centros sostenidos con Fondos Públicos.

Disposición final. Entrada en vigor.

III. Observaciones.

Primera.

El art.1 establece que el objeto de la Orden es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al estudio para el alumnado matriculado en niveles de las etapas de la Enseñanza Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria, escolarizados en Centros Educativos sostenidos con fondos públicos que estén ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en esta disposición.

Con esta redacción se cierra la posibilidad de que, al amparo de la nueva orden de bases, la Administración Educativa Regional pueda publicar convocatorias de ayudas al estudio para alumnos de enseñanzas no universitarias que no sean obligatorias, y que pudieran beneficiar a estudiantes cuyas familias hayan sido gravemente afectadas por los efectos socio-económicos de la epidemia de Covi-19 que está sufriendo España o por cualquier otra circunstancia.

En este sentido, entendemos que al tratarse de una orden de bases, no debería cerrar la posibilidad de convocatorias de determinadas ayudas para alumnos de otras enseñanzas no universitarias como podría ser el caso de Bachillerato o Formación Profesional. Parece más razonable





que sean las convocatorias de cada una de las ayudas quienes fijen si a éstas pueden acceder alumnos las enseñanzas obligatorias o de otras enseñanzas no universitarias. En coherencia, se propone lo siguiente:

- 1) En el título de la Orden, sustituir la expresión “los niveles obligatorios de la enseñanza” por “enseñanzas no universitarias”.
- 2) En el art. 1, sustituir la expresión “la Enseñanza Primaria y de la Educación Secundaria” por las expresión “las enseñanzas no universitarias”
- 3) En el art. 2, sustituir “Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria” por “enseñanzas no universitarias”
- 4) En el art. 3, sustituir “Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria” por “enseñanzas no universitarias”.
- 5) En el art. 3.1, sustituir la expresión “los niveles de educación primaria o Educación Secundaria Obligatoria” por “enseñanzas no universitarias”.

Segunda.

El art. 6 contempla la preferencia de determinados solicitantes. Entendemos que se debería mejorar la redacción de dicho artículo con el objetivo de dar una mayor seguridad jurídica a la acreditación de la condición de víctima de violencia de género. Proponemos una nueva redacción del art. 5.1, b), cuyo texto quedaría del siguiente tenor:

- b) *Violencia de género, según la definición contenida en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia. La condición de víctima de violencia de género se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/ 2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, modificada por el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.*

Además, en el mismo artículo 6. Criterios de otorgamiento de las ayudas, se propone incluir el siguiente texto:

“Con la finalidad de dar respuesta a las solicitudes de los beneficiarios que puedan cumplir con los requisitos para ser destinatarios de las ayudas, el crédito inicial será incrementado en cada una de las convocatorias”.

Tercera.

En el art 10.3, se propone sustituir la expresión “Director/a General” por “Director o Directora General”. Téngase en cuenta que “Director/a” no es una expresión ajustada a las normas de la RAE, mientras que se propone sí lo es. Entendemos que los textos normativos deben ajustarse a las normas de dicha Academia en todo caso, especialmente cuando se trate de documentos que emanan de la Administración Educativa.

Cuarta.

Se propone la siguiente redacción para el art. 15, en la que se añaden el contenido en negrita:

1. *El pago de las ayudas se realizará por su importe total, una vez dictada la Orden de concesión, **con carácter general** mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del padre, la madre o tutor/a del solicitante o del propio solicitante, designada en la solicitud.*
2. ***Sin perjuicio del carácter personal de las ayudas, las convocatorias de las mismas podrán determinar el ingreso de dichas ayudas en la cuenta bancaria del centro educativo que***





corresponda para su aplicación a sus fines, cuando con ello se simplifique la gestión de administrativa de las mismas.

3. *Los padres, tutores o representantes legales del alumnado solicitante podrán autorizar a la dirección del centro en que esté matriculado el alumno beneficiario para que este último perciba la ayuda a través de la cuenta corriente de dicho centro. La citada autorización deberá manifestarse por escrito en el espacio del impreso de solicitud reservado al efecto y ser firmado por la persona que ostente la patria potestad del menor beneficiario de la ayuda.*
4. *Los directores cuyos centros educativos hayan sido perceptores de alguna ayuda, conforme a lo previsto en el punto anterior, deberán, en el plazo de un mes, certificar ante el órgano instructor la recepción y entrega de las ayudas mediante el modelo que se determine en la convocatoria correspondiente. Las ayudas que no hayan podido hacerse efectivas a sus beneficiarios en el plazo indicado, por causas imputables a los interesados, deberán ser reintegradas por el centro receptor a la Tesorería Regional, acreditando dicho reintegro por el mismo medio.*

Con esta mejora se pretende que la Administración pueda determinar en cada convocatoria si las ayudas económicas se ingresan en la cuenta particular del interesado o su representante legal o en la del centro, sin necesidad de autorización paterna. Téngase en cuenta, por ejemplo, el caso de las ayudas de comedor escolar.

Quinta.

Para una mejor gestión de los remanentes en el caso de las ayudas de comedor escolar, consideramos que se debe incluir un nuevo artículo, numerado como art. 16, cuyo texto sería el siguiente:

Artículo 16.- Remanentes.

1.- Los remanentes de ayudas de alumnos que se produzcan por bajas definitivas, bien antes del inicio de curso o durante el mismo, en el servicio de comedor, serán devueltos mediante el correspondiente ingreso a favor del Tesoro Público Regional, en la forma prevista en el artículo 77.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- En el supuesto de traslado del alumno beneficiario de ayuda de comedor a otro centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cuente con este servicio, el importe de la ayuda no gastado en el centro de origen será transferido a la cuenta corriente operativa del centro de destino, al objeto de que dicho alumno pueda continuar beneficiándose de la ayuda hasta consumir su importe total.

La inclusión de este nuevo artículo, obviamente, supone la reenumeración de los artículos siguientes.

Sexta.

En coherencia con la propuesta final de refundir las dos Propuestas de Orden en una sola, reguladora de las bases de las convocatorias de distintas ayudas al estudio en la Región de Murcia, se propone el siguiente texto para la Disposición derogatoria:

La presente Orden deroga:

- 1) *La Orden de 12 de mayo de 2016 de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayuda al estudio para el alumnado en los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizados en los centros sostenidos con Fondos Públicos.*



- 2) *La Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, que dispongan de este servicio escolar complementario.*

IV. Conclusiones.

El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente la Propuesta de Orden objeto del presente dictamen, con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

De este modo, en relación con la Propuesta de Orden de bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos y que dispongan de este servicio escolar complementario, este Consejo Escolar considera que los preceptos normativos de esta segunda Propuesta de Orden deben ser incluidos en la primera Propuesta de Orden en los términos expuestos en el presente dictamen en los que se propone refundir las dos Propuestas de Orden en una sola, reguladora de las bases de las convocatorias de distintas ayudas al estudio en la Región de Murcia.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA
REGIÓN DE MURCIA.**

Firmado electrónicamente al margen.

D. Juan Castaño López

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

Firmado electrónicamente al margen.

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

14.07/2020.12.25.43

14.07/2020.11.11.38 CASTAÑO LÓPEZ, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6cd3ba2c-5bc1-ba9-9d6f-00505696e280

